



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.
Radicado: 05-001 40 03 024 **2020-00783** 00.
Demandante: María Virgelina Osorio Araque
Demandado: Gloria Eunice Arboleda Valencia
Decisión: Inadmite demanda.
Estados electrónicos: 125 de 10 de noviembre de 2020.

Se declara inadmisibles las demandas de la referencia por lo siguiente:

1. Deberá aportar la demanda de manera completa, ya que la allegada no lo está.
2. Deberá allegar una constancia legible del poder enviado desde el correo electrónico de la señora María Virgelina Osorio Araque al abogado el señor Jorge Enrique Ríos Gallego, dado que para el Despacho no lo es, es decir, no se acredita las exigencias del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
3. Dirá si ostenta en su poder el contrato de arrendamiento original, o en poder de quién está.
4. Aportará en la nueva demanda la dirección electrónica para notificar a los demandados, para lo que allegará las evidencias de cómo la obtuvo (Inc. 2° Art. 8° Decreto 806 de 2020).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 ibidem, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo del libelo.

09.

NOTIFÍQUESE


JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA

JUEZ